Unidad para las Víctimas

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3447-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX, NIT No. 800.149.923-6.

Entre **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con el NIT No. 900.490.473-6, representada por **MARTIN EDUARDO RATIVA PUENTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.737.997, en su calidad de Ordenador del Gasto, titular del empleo de Secretario General nombrado mediante Resolución No. 02964 del 24 de agosto de 2026, debidamente posesionado mediante Acta No. 3562 del 25 de agosto de 2026, facultado mediante la Resolución No. 03001 del 1 de septiembre de 2026, quien para efectos del presente documento se denominará LA UNIDAD, por una parte y por la otra **EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.–BANCÓLDEX-** en adelante **BANCÓLDEX**, identificado **NIT No. 800.149.923-6**., sociedad creada por el artículo 21 de la Ley 7ª de 1991, es colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia representada legalmente por **CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ ARTEAGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.921.907 de Armenia en su calidad de Vicepresidente Financiero Segundo Suplente del Presidente, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de entidades vigiladas expedido por la Superintendencia Financiera de fecha 5 de octubre de 2026, quien declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Constitución Política o por la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir el Convenio, y que tampoco está reportado(a)en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, la necesidad de contratación fue aprobada en Sesión del Comité de Contratación No. 43 del 16 de octubre de 2026, la cual fue acogida por el Ordenador del Gasto.

II. Que, mediante Resolución No.03344 del 29 de octubre del 2026, se declaró procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo.

III. Que, el Convenio se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: - OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de poner a disposición de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia bien sean personas naturales o personas jurídicas de las que sean socias las víctimas, y que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio y servicios, exceptuando el sector agropecuario, una línea especial de crédito, en desarrollo de las competencias legales

establecidas en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada mediante ley 2078 de 2021, reglamentada por el Decreto 4800 de 2011 (incorporado en el Decreto 1084 de 2015) y demás normas aplicables a la materia.

SEGUNDA: – ALCANCE DEL OBJETO: Facilitar el acceso a recursos financieros en condiciones favorables, promoviendo la inclusión productiva y la generación de ingresos para la estabilización socioeconómica de víctimas del conflicto armado interno que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio y servicios, exceptuando el sector agropecuario; así como el fortalecimiento de sus capacidades productivas.

A través de este convenio se busca el apoyo a iniciativas empresariales y productivas lideradas por víctimas, fomentar la sostenibilidad económica y promover la autonomía económica, incentivando el crecimiento de sus actividades económicas, aportando al mejoramiento de sus condiciones de vida y participación en el desarrollo local y regional.

TERCERA: - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes tendrán los siguientes compromisos:

3.1. COMPROMISOS GENERALES DE BANCÓLDEX

1. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo.
2. Acreditar ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para cumplir con el objeto del convenio y reintegrarlos en caso de no ejecutarse.
3. Tener en cuenta los lineamientos que durante el desarrollo del convenio se acuerden en el comité técnico del convenio.
4. Entregar los informes técnicos y financieros definidos en el presente convenio dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad definidos en el mismo.
5. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
6. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo del convenio.
7. Aportar documentos, informes y soportes necesarios para llevar a cabo la liquidación del convenio, para poder suscribir el acta de liquidación bilateral. Si al vencimiento del término legal no se han dado los insumos necesarios a la supervisión del mismo, La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá a la liquidación Unilateral del convenio.

8. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución del Convenio, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad
9. Guardar absoluta reserva y no utilizar para su provecho o el de terceros la información que reciba directa o indirectamente de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o aquélla a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente acuerdo o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos.

   Nota: BANCÓLDEX se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del convenio. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o las personas responsables de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del convenio. Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento de BANCÓLDEX será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del convenio podrá ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad. BANCÓLDEX debe acatar y cumplir las políticas y lineamientos de Seguridad y Privacidad de la Información definidas por la Entidad, en el caso que recopile, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier tipo de información generada u obtenida en el ejercicio de las obligaciones derivadas del presente convenio. Entre ellas, debe gestionar la firma de los acuerdos de confidencialidad por parte del recurso humano que acceda a la información de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento del plazo establecido en el presente convenio. Esta obligación se extiende a los intermediarios financieros y demás terceros a través de los cuales BANCÓLDEX ejecute el objeto del convenio, para lo cual BANCÓLDEX deberá gestionar que dichos intermediarios adopten las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para el aseguramiento de la información de la población víctima a la que tengan acceso, y suscriban los respectivos compromisos de confidencialidad.
10. BANCÓLDEX notificará a La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cualquier incidente de seguridad de la información, fuga de datos o evento que pueda comprometer la información de los beneficiarios, dentro de un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de su ocurrencia o identificación, según corresponda.
11. Atender y cumplir con los lineamientos y directrices del Sistema de Gestión de Registros y Documentos,

conforme a las responsabilidades definidas por La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

12. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno, tales como:

a. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución del Convenio, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.

b. Garantizar la aplicación a cabalidad de los procesos técnicos archivísticos, mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Gestión Documental.

13. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, relacionada con la protección de los datos personales que se obtengan en la ejecución del convenio.

14. Cumplir con la legislación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras la Ley 1562 de 2012, Ley 1503 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y, Circular 027 de 2026.

15. Cumplir con los requisitos legales ambientales aplicables a las actividades que se desarrollen en el marco del objeto contractual, mediante acciones técnicas necesarias que ayuden a la implementación y fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)

16. Incorporar el enfoque de sostenibilidad previsto en el Decreto 612 de 2018 durante la ejecución del convenio, garantizando que su ejecución presupuestal, técnica y logística tenga criterios orientados a la sostenibilidad ambiental institucional, la eficiencia en el uso de recursos y la reducción de la huella ecológica.

17. Implementar y mantener medidas de control sobre los aspectos ambientales significativos asociados a las actividades, productos y servicios objeto del convenio, considerando los impactos ambientales potenciales desde la perspectiva del ciclo de vida, en el desarrollo de cada una de las acciones previstas en el presente objeto contractual.

18. Durante la ejecución del contrato, deberá implementar buenas prácticas orientadas al uso eficiente de agua, energía y papel, así como garantizar la correcta separación de residuos, conforme a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Directiva Presidencial 01 de 2024 y el Decreto 612 de 2018 o las normas que los sustituyan.

19. Asegurar la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos convencionales, peligrosos y de manejo especial, conforme al Decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 1, Título 6, Capítulo 1), el Decreto 1077 de 2015 (Título 2 y artículos 2.3.2.2.2.3.44 y 2.3.2.2.4.2.109), la Ley 1672 de 2013 (artículo 6), el Decreto 7 de 2010 (artículos 16 y 20), la Resolución 2184 de 2019, la Resolución 472 de 2017, la Resolución 851 de 2022, la Resolución 596 de 2016 (sección 4), el Decreto 1381 de 2024 o las normas que las modifiquen o sustituyan, mediante la participación en programas posconsumo, la vinculación de gestores autorizados para residuos

peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de construcción y demolición (RCD) y demás residuos generados, y la articulación con recicladores de oficio certificados, en coherencia con los procedimientos internos y los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión – Sistema de Gestión Ambiental de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas según aplique.

20. Incorporar prácticas de sostenibilidad ambiental en las actividades administrativas, financieras, de promoción, seguimiento y gestión documental asociadas a la ejecución del convenio, priorizando el uso eficiente del papel, la digitalización, el empleo de insumos reciclables, reutilizables o de menor impacto ambiental y evitando, cuando aplique, el uso innecesario de plásticos de un solo uso, en cumplimiento de la Ley 2232 de 2022, la Resolución 803 de 2024, la Ley 99 de 1993 y las orientaciones del CONPES 3934 de 2018, en concordancia con la Política Cero Papel y los lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

21. Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 01 de 2023, BANCÓLDEX tendrá la obligación de NO ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la Entidad que incorpore el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública.

3.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BANCÓLDEX

En desarrollo del Convenio son compromisos específicos los siguientes:

1. Realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de crédito, con la disposición de un cupo aproximado de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($590.000.000)** a través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de crédito con BANCÓLDEX.

2. Presentar la cuenta de cobro para el respectivo pago, junto con el soporte de pago de Seguridad Social (Riesgos Laborales, Salud y Pensión), y de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y demás aportes señalados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, o en su defecto certificación del revisor fiscal y documento soporte de este según corresponda.

3. Expedir la circular externa, una vez realicé el desembolso y previo acompañamiento de ésta, donde se informe a los intermediarios financieros la apertura de la línea especial de crédito con tasa subsidiada para víctimas.

4. BANCÓLDEX Implementará estrategias de divulgación, socialización y comunicación de las condiciones generales de acceso a la línea especial de crédito, con el fin de informar a los intermediarios financieros sobre

la línea y sus condiciones, para el cumplimiento del objeto del convenio.

5. BANCÓLDEX, en colaboración con La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementará estrategias de divulgación, socialización y comunicación para informar a la población víctima del conflicto sobre las condiciones generales de acceso a la línea especial de crédito.
6. Destinar los recursos entregados por La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objeto de disminuir el costo final de los créditos que se coloquen al amparo del convenio, dichos recursos serán destinados a cubrir el valor presente del diferencial entre la tasa de interés a la cual BANCÓLDEX entregará los recursos a los intermediarios del programa, 2.17% Efectiva Anual, y el costo de captación de BANCÓLDEX.
7. Presentar mensualmente a La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, un informe sobre los créditos otorgados al amparo del convenio. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, y deberá relacionar como mínimo la siguiente información:
    a. Gestión detallada con los intermediarios financieros: BANCÓLDEX detallará en el informe las actividades realizadas sobre la socialización de la línea de crédito con intermediarios financieros, así mismo entregará la relación de aquellos que ofertarán la línea de crédito en el marco de sus productos financieros.
    b. Relación de solicitudes y gestión de orientación a través de los canales de comunicación dispuestos por BANCÓLDEX frente a la Línea de Crédito dispuesta en el marco de este convenio.
    c. Relación de los créditos colocados especificando intermediario que desembolsa, valor, plazo, tasa y el valor presente neto correspondiente a los aportes otorgados por La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, lugar de asignación del crédito (Departamento y municipio), tipo de beneficiario (natural/jurídica).
    d. Otra información que para fines estadísticos y/o de evaluación del impacto del programa requiera La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, siempre y cuando no se viole la reserva bancaria de los beneficiarios finales de los recursos.

8. **BANCÓLDEX** atenderá los desembolsos de los créditos que presenten los intermediarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de tesorería, en la medida que existan recursos de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para cubrir el valor presente del diferencial de la tasa, del que trata el presente convenio.

   BANCÓLDEX no garantiza la colocación de los recursos a los beneficiarios finales a través de los intermediarios financieros. **BANCÓLDEX**, en el marco de la gestión comercial, adelanta con los intermediarios financieros procesos de capacitación sobre el alcance de la línea de crédito con el fin de diversificar el portafolio de las entidades financieras que prestan sus servicios en la materia, atendiendo las inquietudes

presentadas por los intermediarios financieros.

9. **BANCÓLDEX** se obliga a realizar, de manera oportuna, completa y conforme a la normativa aplicable, la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP— de los documentos, actos, informes y demás información a su cargo relacionada con la ejecución del presente convenio, garantizando la transparencia, publicidad y trazabilidad de las actuaciones del convenio.
10. Ejecutar las demás actividades que sean de la naturaleza del Convenio, acordadas en el marco del Comité Técnico y/o solicitadas desde la Supervisión del Convenio

3.3. COMPROMISOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En desarrollo del Convenio son compromisos de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los siguientes:

3.3.1 GENERALES

1. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
2. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para el desarrollo del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer el recurso humano técnico necesario para su desarrollo.
3. Expedir el registro presupuestal del Convenio y cumplir con las normas presupuestales.
4. Verificar que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el convenio.
5. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual designará un supervisor y/o un representante para conformar el comité técnico de seguimiento del convenio.
6. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
7. Participar en el Comité Técnico de seguimiento durante la vigencia del convenio.

3.3.2 ESPECÍFICOS

1. Desembolsar los recursos por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($119.253.017) M/CTE**, a título de aportes al convenio para cubrir el diferencial de la tasa de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Acreditar la inscripción en el Registro Único de Víctimas de los solicitantes de crédito ante los intermediarios financieros con cupo de redescuento con BANCÓLDEX.
3. Adelantar la liquidación del convenio de conformidad con el estudio previo y las demás normas aplicables sobre la materia
4. Los demás que sean de la naturaleza del convenio.

CUARTA: <u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS:</u>

Para la ejecución y manejo de los recursos del convenio se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los recursos estarán destinados a cubrir el valor del diferencial entre: La tasa de interés a la cual BANCÓLDEX entregará los recursos a los intermediarios del programa objeto de este convenio, 2.17% Efectivo Anual (E.A), y el costo de captación de BANCÓLDEX.

2. BANCÓLDEX, maneja un sistema de cuenta única para realizar toda su operación como Banco de segundo piso, es decir que BANCÓLDEX realiza todas sus operaciones financieras a través de la cuenta corriente No. 031-149923-07 de Bancolombia sucursal Centro Internacional, e indica que es a través de esta cuenta corriente que se realizan las actividades necesarias, con el objeto de poner a disposición de las víctimas con empresas la línea de crédito.

3. Conforme la operación de BANCÓLDEX el desembolso de los recursos que se transfieran se deben girar a su cuenta corriente única y específica para el desarrollo de su operación, lo cual excluye la posibilidad de que sobre los mismos (recursos) se genere alguna clase de interés y/o rendimientos financieros o bancarios dada la naturaleza de la cuenta corriente, conforme a lo consagrado en los artículos 1382 al 1392, del Código de Comercio. Así mismo, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993, en los artículos 125, y 126 numeral 2, se señala expresamente sobre los depósitos en cuentas de ahorro.

4. BANCÓLDEX dispondrá de los recursos para financiar esta línea de crédito, y La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará a BANCÓLDEX los aportes económicos para cubrir el diferencial de la tasa de los créditos que otorgan los establecimientos de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 418 de 1997 y el Decreto 2555 de 2010. Los recursos estarán destinados a cubrir la diferencia entre el costo de captación del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos para víctimas del conflicto que otorguen los establecimientos de crédito.

   La tasa que efectivamente reconocerá La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a BANCÓLDEX se obtendrá de la siguiente manera: la diferencia entre el costo de captación

de BANCÓLDEX y la tasa de redescuento a la que efectivamente se realice el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito, el flujo así obtenido para todo el período de amortización de la obligación será traído a valor presente descontándolo a la tasa actual de oportunidad de BANCÓLDEX.

La tasa de descuento para hallar el valor presente será la tasa DTF (o la tasa que se llegaré a convenir entre las partes en el evento en que ésta sea sustituida) efectiva anual (E.A) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de desembolso, convertida a términos nominales de acuerdo con la periodicidad de pago acordada con el beneficiario.

Si a la terminación del presente convenio, la totalidad de los aportes de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no se han comprometido para cubrir el diferencial de tasa de la línea de crédito objeto del mismo, BANCÓLDEX efectuará a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo del presente convenio, el reintegro de los recursos no ejecutados a la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, que para tal efecto informe La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la materia.

QUINTA: - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($ $119.253.017) M/CTE**., incluidos impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales a que hubiere lugar, como aporte de la Unidad.

SEXTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del convenio se pagará con cargo al siguiente CDP:

CDP No. 25126 de 23 de abril de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Entidad.

Rubro C-4101-1500-28-53107B-4101065-03
Transferencias corrientes - servicios de apoyo financiero para la restitución de créditos y pasivos - implementación de las medidas de reparación en las víctimas del conflicto armado a nivel nacional.

BPIN 2021011000065 Implementación de las medidas de reparación en las víctimas del conflicto armado a nivel nacional.

PARÁGRAFO: Es de aclarar que a celebración del Convenio Interadministrativo no genera contraprestación alguna por parte de BANCÓLDEX, y el mismo se deduce del cumplimiento de lo definido en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3447-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX, NIT No. 800.149.923-6.

SÉPTIMA: - FORMA DE LOS DESEMBOLSOS:

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas desembolsará el aporte en un único giro por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS ($119.253.017) M/CTE.** a la cuenta corriente No. 031-149923-07 de Bancolombia destinada por BANCÓLDEX para tal efecto, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, y se surtan los trámites financieros internos de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los 10 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos mencionados

En todo caso, los recursos que se compromete a desembolsar La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas igualmente se sujetan a las apropiaciones presupuestales y a la disponibilidad del programa anual mensualidad de Caja, PAC y certificación expedida por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:

Para el desembolso por parte de la Unidad, se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta de cobro expedida por BANCÓLDEX
b) Formato para el trámite de pago de convenio o proveedores expedida por el supervisor del convenio.
c) Certificación del Representante Legal de BANCÓLDEX o del Revisor Fiscal cuando exista, del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido, acompañada de la copia de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal y certificado vigente de antecedentes disciplinarios

PARÁGRAFO 2: Legalización de los recursos de la Unidad: En relación con la legalización del desembolso, deberá realizarse mediante los formatos y soportes establecidos por la Entidad, durante el primer bimestre del año siguiente.

OCTAVA -LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, la ejecución del convenio será a nivel nacional.

NOVENA: - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3447-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX, NIT No. 800.149.923-6.

DÉCIMA:- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio estarán a cargo del (la) Coordinador Grupo de Fortalecimiento Estratégico Emprendimientos de Víctimas , o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto.

El Supervisor tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes con lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Unidad:

- ✓ Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del
- ✓ convenio, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y las demás normas aplicables a la materia.
- ✓ Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del convenio.
- ✓ Coordinar con BANCÓLDEX la programación del desarrollo del objeto del convenio.
- ✓ Realizar seguimiento y brindar apoyo conceptual en el desarrollo del objeto del convenio
- ✓ Realizar los informes de supervisión correspondientes durante el plazo de ejecución del convenio
- ✓ Solicitar a BANCÓLDEX la entrega de los informes respectivos.
- ✓ Impartir las instrucciones y solicitudes necesarias para el correcto desarrollo del objeto del convenio.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las políticas de austeridad en el gasto.
- ✓ Las demás contempladas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Por parte de BANCÓLDEX la misma será ejercida por el líder de desarrollo sostenible de la Oficina de desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) Ordenador del Gasto podrá cambiar el supervisor designado, informando al respecto al contratista, sin que sea necesaria efectuar una modificación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación de supervisión se hace al cargo que se ostenta en la entidad, por lo cual, en caso de una falta temporal o definitiva del supervisor, dichas funciones serán ejercidas por el funcionario que este ejerciendo el cargo. Así mismo, sí el supervisor está en periodo de vacaciones, las funciones las ejercerá el funcionario que este ejerciendo las funciones del cargo. Por lo anterior, no se requerirá designación alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, para los efectos de supervisión, el ordenador del gasto de la Unidad podrá, en cualquier momento, modificar la designación y reasignar dicha función cuando lo considere conveniente**.**

PARÁGRAFO CUARTO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3447-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX, NIT No. 800.149.923-6.

DÉCIMA PRIMERA:- COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Para todos los efectos relativos a la administración, dirección y evaluación del convenio, se establecerá un Comité Técnico que sesionará y estará integrado por: 1) Por La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas : El supervisor del convenio y el funcionario designado por el supervisor como apoyo técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. 2) Por BANCÓLDEX: Líder de Desarrollo Sostenible de la Oficina de Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces o su designado con voz, pero sin voto.

En el momento de presentarse controversias entre los integrantes del comité, se invitará a un tercer integrante de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para dirimir la misma, el cual participará con voz y voto. Esta designación recaerá sobre el subdirector General o a quien este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES: El comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar y aprobar la circular externa que da apertura los mecanismos.
2. Realizar el seguimiento técnico a la ejecución del convenio, verificando el cumplimiento de las obligaciones y objeto establecido
3. Definir y coordinar estrategias de difusión, socialización y fortalecimiento institucional que garanticen el acceso efectivo de la población víctima a los beneficios del convenio.
4. Coordinar acciones entre las entidades firmantes, con el fin de facilitar la resolución de situaciones administrativas, técnicas o financieras que puedan presentarse durante la ejecución.
5. Revisar y validar propuestas de modificación, adición o prórroga del convenio, elevando recomendaciones formales a las instancias decisorias respectivas.
6. Llevar actas de sus reuniones, que deberán reflejar las decisiones adoptadas, responsables asignados y los compromisos adquiridos por cada una de las partes. Corresponderá a la supervisión del convenio la elaboración de las actas respectivas, las cuales deberán suscribirse por las partes.
7. Acordar la convocatoria a otros actores institucionales o técnicos, cuando sea pertinente, para aportar a la implementación del convenio, en especial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), sin que ello implique modificar el alcance del convenio.

En ninguna circunstancia, el comité tendrá facultades para modificar el Convenio. Toda modificación debe hacerse por escrito, por mutuo acuerdo y debe estar firmada por los representantes legales de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIONES: La convocatoria al comité técnico la realizará la supervisión del convenio de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con mínimo tres (3) días de antelación. Dicho comité se reunirá ordinariamente con una periodicidad mínima bimestral y de

manera extraordinaria cuando se estime conveniente por solicitud de alguna de las partes; las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Para que el Comité Técnico del convenio interadministrativo pueda sesionar válidamente y adoptar decisiones, se requerirá la presencia de al menos un (1) representante de cada una de las entidades con capacidad de decisión de cada una de las entidades firmantes del convenio Las decisiones del Comité Técnico se harán constar en actas suscritas por cada uno de sus miembros y asistentes.

PARÁGRAFO TERCERO: SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Técnico será asumida por el supervisor del convenio de la Unidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar mediante cualquier medio, con un mínimo de ocho días calendario a la totalidad de los miembros del Comité Técnico del Convenio, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Técnico las actas de las sesiones llevada a cabo por el mismo y obtener su suscripción.
3. Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Técnico del Convenio y custodiar el mismo; y
4. Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

DÉCIMA SEGUNDA: - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes, para efectos de este Convenio tendrán como Información Confidencial: cualquier información y/o datos, intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita o verbal, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos del programa, sus operadores y contratistas, y/o con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a:

a. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
b. No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
c. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las actividades de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

d. Cumplir con los Principios y deberes legales de Protección de Datos.

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que obtenga, produzca o maneje con ocasión del desarrollo de las actividades propias del convenio. Las partes deberán cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción, modificación no controlada o utilización indebida. Así mismo, les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA: - GARANTÍAS: Atendiendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5 señala que: "… Las garantías no serán obligatorias en los contratos, empréstitos, en los interadministrativos …" y previo análisis efectuado por la Entidad, se considera que no son exigibles garantías en el presente Convenio por:

1. Las características puntales del objeto del convenio, esto es establecer líneas de redescuento en condiciones preferenciales para financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas del conflicto armado en aras de financiar actividades orientadas a la recuperación de su capacidad productiva en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

2. Las condiciones del convenio son acordes con su finalidad y naturaleza así como con las obligaciones efectivamente asumidas por las partes, para el caso BANCÓLDEX como una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional creada por la Ley 7° de 1991 y el Decreto 2505 de 1991 , vinculada actualmente al Ministerio de Hacienda y crédito público, que actúa como banco de segundo piso, ofreciendo financiamiento y productos financieros para apoyar proyectos viables en sectores de la economía colombiana y la La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que coordina el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas así como la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las mismas en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011.

3.La valoración previa de los riesgos asociados a su ejecución, el bajo riesgo de incumplimiento advertido durante la ejecución de contrataciones anteriores, la destinación de los recursos, los mecanismos de seguimiento y control por parte de la Supervisión del Convenio, así como las condiciones de desembolso y los instrumentos previstos para verificar el cumplimiento de los compromisos pactados a través del comité técnico y/u operativo del convenio, permiten concluir que existen mecanismos suficientes para salvaguardar los intereses de la Entidad.

DÉCIMA CUARTA: - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del presente instrumento, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y demás normativa aplicable en Colombia sobre esta materia.

Por tanto, cada una de las entidades dará crédito a la otra sobre la titularidad de los resultados o productos del convenio que den lugar al reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, cuando se trate de hacer mención de los mismos ante terceros, los cuales se podrán utilizar para la ampliación de nuevos estudios e investigaciones.

Toda información y/o documentos entregados con ocasión al desarrollo del Convenio, y/o aquellos que resulten de su ejecución, únicamente podrá ser publicada previa autorización escrita de la otra parte y haciendo mención explícita de ambas instituciones en el texto de la respectiva publicación.

Cada una de las partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines institucionales que lo requieran, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución del presente convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

DÉCIMA QUINTA: - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes. Por consiguiente, ninguna de las ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que contraviniere lo dispuesto, dará lugar a la terminación del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. No habrá vínculo laboral alguno entre La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y BANCÓLDEX y las personas naturales o jurídicas que contrate BANCÓLDEX ni entre estas y las personas que se contraten o subcontraten para el apoyo técnico y administración de los recursos, en desarrollo del objeto del convenio a suscribir. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas queda libre de responsabilidades ante terceros y de las cargas laborales que asuman las entidades operadoras locales en la ejecución del objeto del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: -SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes ni se causen perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3447-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX, NIT No. 800.149.923-6.

DÉCIMA NOVENA: - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones de **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra cualquiera de **LAS PARTES**, por los citados daños o lesiones, la otra PARTE será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a las Entidades.

VIGÉSIMA: – TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo **4.** Por la solicitud de terminación anticipada del convenio **5.** Por las demás causales señaladas en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: - MODIFICACIÓN: El convenio podrá ser, prorrogado o modificado, por escrito, previo acuerdo de las partes y aprobado por el comité Técnico y/operativo de conformidad con las formalidades legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en el Ley, que les impida la celebración del presente convenio. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen.

VIGÉSIMA TERCERA: - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las situaciones no previstas en el presente documento serán resueltas por las partes a través del representante BANCÓLDEX y de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente documento, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

Los eventuales conflictos que surjan entre las partes durante el desarrollo o la terminación del presente convenio se solucionarán por cualquier medio alternativo de solución de conflictos previstos en la Ley. Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual mecanismo que se agotará en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3447-2026, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX, NIT No. 800.149.923-6.

VIGÉSIMA CUARTA: – LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se realizará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y a su vez modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

Para el efecto, las partes levantarán un acta en la que harán constar, además de las cuentas que debe rendir BANCÓLDEX las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y a paz y salvo que mutuamente se hagan las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCILIACIÓN FINANCIERA Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, LAS PARTES realizarán la Conciliación Financiera de los recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, estableciendo compromisos para la gestión, control y seguimiento de los mismos, previa validación por parte de la supervisión de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de los informes finales de ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO COMPROMISO DE LAS PARTES EN LA CONCILIACIÓN FINANCIERA: En todo caso, la conciliación financiera contemplará compromisos para LAS PARTES, como la remisión periódica de informes por parte de **BANCÓLDEX**, sobre la ejecución administrativa, financiera y contable de los recursos entregados para el cumplimiento del objeto Convenio, hasta tanto la última operación de crédito registrada ante **BANCÓLDEX** se encuentre vigente; y por parte de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctima, la gestión, control y seguimiento de los recursos de conformidad con lo previsto con su Manual de Supervisión vigente.

VIGÉSIMA QUINTA: - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los siguientes son los documentos del convenio y a él se consideran incorporados:

Son documentos del convenio de Interadministrativo entre otros, los siguientes:

- Solicitud de área requirente de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Estudios Previos y anexos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25126 de 2026.
- Carta de Intención de BANCÓLDEX de fecha 21 de julio de 2026, y alcance de fecha 27 de agosto de 2026
- Documentos precontractuales de BANCÓLDEX

VIGÉSIMA SEXTA: - RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 95 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en lo pertinente, por las disposiciones

contenidas en la Ley 1448 de 2011 y en las disposiciones comerciales y civiles aplicables que lo complementen, adicionen o modifiquen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN Y DEMÁS PAGOS PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS: BANCOLDEX deberá acreditar al momento de suscribir la cuenta de cobro que se encuentra al día en los pagos por concepto de salud, pensión y parafiscales de sus empleados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA:- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del convenio, deben constar por escrito. Se entenderán debidamente efectuadas sólo si son enviadas a través de correo electrónico institucional o remitidas por correo certificado o radicarse en la dirección de las sedes administrativas principales de las partes.

Solamente será válida una notificación o comunicación a La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

VIGÉSIMA NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El convenio se perfecciona con la aceptación de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Proyectó: Johanna Medina - Abogada – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Sergio Hernández Botia- GGC
Revisó: Sergio Andrés Morales Rivera- Coordinador
Revisó: Paola Cárdenas Rodríguez –Contratista Secretaría General